

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA



TESIS

“PRISIÓN PREVENTIVA EN CASOS DE FEMINICIDIO EN JULIACA: UNA MIRADA INTEGRAL DESDE EL DERECHO PENAL, LA CRIMINOLOGÍA Y LOS DERECHOS HUMANOS”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Autores:

Yudí Claudia Gallegos Ojeda (<https://orcid.org/.0009-0008-8165-1281>)

Jesús José Jiménez García (<https://orcid.org/.0009-0005-9381-228x>)

Asesor:

Dr. ALZA COLLANTES, Carlos Jesús (<https://orcid.org/0000-0002-7006-3176>)

Línea de investigación:

Eficiencia de justicia, Derecho, Estado y Gestión Pública

Trujillo – Perú 2026

Dirección Académica Posgrado

T-I GALLEGOS.docx



TESIS



DIRECCIÓN ACADEMICA



Universidad Privada de Trujillo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3630505896

Fecha de entrega

20 ago 2026, 12:31 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

20 ago 2026, 12:39 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

T-I_GALLEGOS.docx

Tamaño del archivo

101.0 KB

36 páginas

11.736 palabras

65.486 caracteres

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 18%  Fuentes de Internet
- 8%  Publicaciones
- 9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

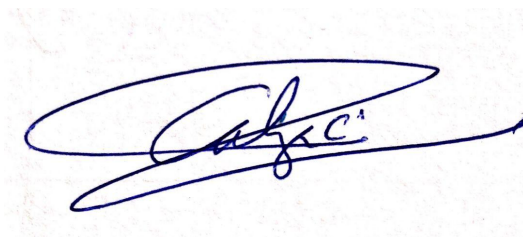
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL ASESOR

Yo, Alza Collantes Carlos Jesús, docente de la Escuela de Posgrado de la maestría en MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, de la Universidad Privada de Trujillo, asesor del informe de tesis titulado(a): **"Prisión Preventiva En Casos De Femicidio En Juliaca: Una Mirada Integral Desde El Derecho Penal, La Criminología Y Los Derechos Humanos"** de los autores: **Yudi Claudia Gallegos Ojeda Y Jesús José Jiménez García**, verifico que la investigación tiene un 11 % de similitud, tal como se evidencia en el reporte de originalidad del software antiplagio.

En mi honrada opinión y conocimiento de tesis, cumple con las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Privada de Trujillo.

En tal sentido doy conformidad del resultado emitido por el software antiplagio vigente, de acuerdo con los documentos normativos de la Universidad Privada de Trujillo.

Trujillo 16 de Julio de 2026,



Dr. Alza Collantes Carlos Jesús

(<https://orcid.org/0000-0002-7006-3176>)

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y NO PLAGIO

Por el presente documento el(os) alumno(s):

1. **Yudi Claudia Gallegos Ojeda** (<https://orcid.org/.0009-0008-8165-1281>)
2. **Jesús José Jiménez García** (<https://orcid.org/.0009-0005-9381-228x>)

Quién(es) ha(n) elaborado la

☒ TESIS ☐ TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Titulada:

"Prisión Preventiva En Casos De Femicidio En Juliaca: Una Mirada Integral Desde El Derecho Penal, La Criminología Y Los Derechos Humanos"

Declaramos que el presente trabajo ha sido íntegramente elaborado por nosotros y no existe plagio de ninguna naturaleza, en especial copia de otros trabajos de tesis o similares presentados por otros autores ante cualquier organización educativa.

Dejamos expresa constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo, por lo que no hemos asumido como nuestras las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos o de la Internet.

Asimismo, afirmamos que hemos leído el documento de investigación en su totalidad y somos plenamente conscientes de todo su contenido. Y asumimos la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento y somos consecuentes con este compromiso de fidelidad de la tesis / trabajo de investigación que tiene connotaciones éticas, pero también de carácter legal.

En caso de incumplimiento de esta declaración, nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Privada de Trujillo.

Trujillo, **15/ 07 / 2025**


Firma Estudiante 1

ORCID: <https://orcid.org/.0009-0005-9381-228x>



Firma Estudiante 2

ORCID: <https://orcid.org/.0009-0008-8165-1281>

Dedicatoria

El presente trabajo se dedica al análisis responsable del uso de la prisión preventiva en los casos de feminicidio, como una de las decisiones más sensibles del sistema penal, por su impacto directo en los derechos fundamentales y en la legitimidad de la justicia.

Asimismo, se dedica a una justicia penal que, frente a la gravedad de la violencia de género, actúe con firmeza, pero dentro de los límites constitucionales, el debido proceso y el respeto a los derechos humanos. Finalmente, a quienes, desde el derecho penal, la criminología y la defensa de los derechos humanos sostienen que el ejercicio del poder punitivo del Estado debe estar siempre sometido a control jurídico, racionalidad y responsabilidad ética.

Agradecimientos

La presente investigación, titulada *Prisión Preventiva en Casos de Femicidio en Juliaca: Una Mirada Integral desde el Derecho Penal, la Criminología y los Derechos Humanos*, se desarrolló con el respaldo académico necesario para su culminación, así como con el apoyo formativo que contribuyó al fortalecimiento del análisis jurídico y metodológico abordado.

Expreso mi agradecimiento a mi asesor de tesis, Dr. Carlos Alza Collantes, por la orientación metodológica, el rigor académico y la supervisión crítica brindados durante el desarrollo de la investigación, los cuales permitieron consolidar un estudio jurídico estructurado, coherente y sistemático. Finalmente, extendiendo mi reconocimiento a quienes conciben la investigación jurídica como un ejercicio de análisis crítico y de responsabilidad ética frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, orientado a la tutela efectiva de los derechos fundamentales, especialmente en contextos de violencia de género y criminalidad estructural.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3. Justificación	3
1.4.1 Justificación Teórica	3
1.4.2 Justificación práctica	4
1.4.3 Justificación metodológica	4
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.4.1 Objetivo general	5
1.4.2 Objetivos específicos	5
1.5. Limitaciones de la investigación	5
1.6. Antecedentes	6
1.6.1. Antecedentes internacionales	6
1.6.2. Antecedentes nacionales	7
1.7. Bases teóricas	9

1.7.1.	Política criminal	9
1.7.1.1.	Definición y alcance	9
1.7.2.	Política criminal y violencia contra la mujer	10
1.7.3.	Política criminal, feminicidio y prisión preventiva en el Perú	10
1.7.4.	Política criminal y contexto local: el caso de Juliaca	11
1.7.5.	Políticas del Estado frente al feminicidio	11
1.7.6.	Estrategias adoptadas por el Estado	12
1.7.7.	Medidas	13
1.7.8.	Feminicidio	17
1.7.8.1.	Tipos de feminicidio	19
1.8.	Formulación de la hipótesis	21
1.8.1.	Hipótesis general	21
1.8.2.	Hipótesis específicas	21
1.9.	Categorías	21
	Categoría 1: Prisión preventiva en casos de feminicidio	21
	Sub categorías: Respuesta punitiva frente al feminicidio	21
	Estrategia eficaz de prevención	21
	Categoría 2: Aplicación de prisión preventiva	22
	Sub categorías Impacto represivo y reactivo	22
	Eficacia preventiva	22
	Categoría 3: Uso recurrente	22
	Sub categorías Efectos criminológicos y sociales	22
	Violencia de genero	22
	Categoría 3: Prisión preventiva aplicada en casos de feminicidio	22
	Sub categorías Tensiones internacionales de derechos humanos	22
	Juicio estricto de proporcionalidad	22

2.1	Enfoque de la investigación	23
2.2	Tipo de estudio	23
2.3	Diseño de investigación	23
2.4	Operacionalización de variables	24
2.5	Operacionalización de las categorías	24
2.6	Población y muestra	25
2.6.1	Población	25
2.6.2	Muestra	25
2.7	Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
2.7.1	Técnicas	25
2.7.2	Instrumentos	25
2.8	Plan de recolección de datos	26
2.8.1	Para recolectar datos	26
2.8.2	Para recolectar datos	26
	CAPÍTULO III	27
	RESULTADOS	27
3.1	Resultados obtenidos categoría 1	27
3.1.1	Resultados obtenidos categoría 2	28
3.1.2	Resultados obtenidos categoría 3	28
3.1.3	Resultados obtenidos categoría 4	29
	CAPÍTULO IV	30
	DISCUSIÓN	30
	CAPÍTULO V	33
	CONCLUSIONES	33
	CAPÍTULO VI	35
	RECOMENDACIONES	35

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

37

ANEXOS

39

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo analizar la aplicación de la **prisión preventiva en casos de feminicidio en la ciudad de Juliaca**, desde una mirada integral que articula el **derecho penal, la criminología y los derechos humanos**. Metodológicamente, el estudio se desarrolló bajo el **enfoque cualitativo**, con un diseño de teoría fundamentada y un nivel descriptivo. Se recolectaron datos mediante **entrevistas a jueces, fiscales y abogados**, así como a través del análisis documental de expedientes judiciales, jurisprudencia y derecho comparado. Los resultados permitieron concluir que la prisión preventiva, si bien ha sido concebida como una herramienta de protección frente al riesgo de fuga y de obstaculización de la justicia, en la práctica se ha aplicado de manera **excesiva y desproporcionada**, convirtiéndose en un mecanismo de respuesta punitiva antes que cautelar. Ello genera tensiones con los **principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y debido proceso**, además de evidenciar **limitada eficacia preventiva** frente al feminicidio. Asimismo, se identificó la necesidad de complementar la política criminal con **estrategias interdisciplinarias y medidas de carácter social y educativo**, que permitan atender a las víctimas de tentativa de feminicidio, brindar protección real a mujeres en riesgo y promover cambios culturales en torno a los estereotipos de género.

Palabras Clave: prisión preventiva, feminicidio, derecho penal, criminología, derechos humanos.

ABSTRACT

This research aimed to analyze the application of pretrial detention in femicide cases in the city of Juliaca, from a comprehensive perspective that integrates criminal law, criminology, and human rights. Methodologically, the study was conducted using a qualitative approach, with a grounded theory design and a descriptive level of analysis. Data were collected through interviews with judges, prosecutors, and lawyers, as well as through documentary analysis of court records, jurisprudence, and comparative law. The results led to the conclusion that while pretrial detention has been conceived as a tool for protection against the risk of flight and obstruction of justice, in practice it has been applied excessively and disproportionately, becoming a punitive rather than a precautionary measure. This creates tensions with the principles of proportionality, presumption of innocence, and due process, and also demonstrates limited effectiveness in preventing femicide. Furthermore, the need was identified to complement criminal policy with interdisciplinary strategies and social and educational measures that would allow for addressing the needs of victims of attempted femicide, providing real protection to women at risk, and promoting cultural changes regarding gender stereotypes.

Keywords: pretrial detention, femicide, criminal law, criminology, human rights.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El abuso contra la mujer con resultados de feminicidio se ha establecido en el panorama actual como una de las violaciones más severas de los derechos humanos, provocando inquietud a nivel global y demandando respuestas estatales que van desde medidas preventivas hasta un endurecimiento del sistema penal. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), desde el año 2017 se estimaba que en todo el mundo unas 50.000 mujeres fueron asesinadas por motivos de género, lo que demuestra que la violencia feminicida no es una ocurrencia aislada, sino un caso extremo de desigualdades estructurales continuas. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) alertaba que en la región de Latinoamérica miles de mujeres seguían falleciendo anualmente a causa del género, lo que ubicaba a esta zona como una de las con más alto índice relativo de feminicidio.

Los datos oficiales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables indicaban que en el Perú, en 2019, hubo más de cien feminicidios. Las parejas y exparejas eran los principales agresores, una tendencia que se ha sostenido en años subsiguientes. Desde el año 2013, cuando se tipificó el feminicidio como un delito autónomo, las cifras no han mostrado una reducción constante, a pesar de que se han multiplicado las reformas legislativas enfocadas en aumentar las penas, ampliar los supuestos típicos y adoptar criterios jurídicos más estrictos. Esta permanencia muestra que el simple hecho de recurrir al castigo penal no ha sido suficiente para detener la violencia mortal contra las mujeres, estos feminicidios sobre todo revisados en Juliaca y Puno.

En la región, el estado de Puno, que tiene como capital económica a Juliaca, ilustra con especial claridad este problema. Según los registros fiscales y los reportes de la Defensoría del Pueblo, se registraron cerca de cuarenta casos de feminicidio en la zona entre 2020 y 2024, con una media anual que permanece bastante estable. A pesar de tener una población más baja que otras áreas del país, Puno se encuentra entre las regiones con mayor prevalencia en el sur andino debido a que solo en 2024 se registraron nueve casos.

En Juliaca, ciudad con una alta densidad de población, informalidad económica y elevados niveles de conflicto social, los informes locales indican que en el último quinquenio se han registrado entre uno y tres feminicidios anualmente. Así, en 2020 se registraron al menos dos casos; en 2021, tres feminicidios que generaron fuerte impacto social; en 2022, un caso ampliamente difundido por la prensa regional; en 2023, dos procesos judicializados ante la Corte Superior de Justicia de Puno; y en

2024, otros dos casos en etapa de investigación fiscal. **Si bien las cifras absolutas son menores que en distritos judiciales como Lima o Arequipa, resultan alarmantes en proporción a la población de Juliaca**, evidenciando que la violencia feminicida persiste como una amenaza constante. **Problema y prisión preventiva**

La política criminal desplegada en el Perú frente al feminicidio se ha caracterizado por un **enfoque predominantemente represivo**, que privilegia la severidad punitiva y, en el plano procesal, el uso intensivo de la **prisión preventiva como medida cautelar** en la mayoría de investigaciones fiscales por feminicidio consumado o en grado de tentativa. La práctica judicial en Juliaca está demostrando que los jueces tienden a aplicar prisión preventiva debido a lo grave del crimen y la presión social que suscitan esos casos, lo cual ha generado una discusión acerca de su necesidad, proporcionalidad y eficiencia como herramienta para prevenir y proteger.

Sin embargo, a pesar de que se ha implementado repetidamente esta medida cautelar, la cantidad de feminicidios no ha disminuido considerablemente. Esto hace posible observar que la prisión preventiva, a pesar de que cumple con una función legítima del proceso en términos de asegurar, no ofrece un enfoque integral al problema criminológico y social del feminicidio, ya que no toma en cuenta sus causas estructurales: las disparidades de género, los patrones culturales de violencia, las carencias en el acompañamiento temprano a las víctimas y la falta de programas eficientes para intervenir y reeducar a quienes agreden.

Por lo tanto, el objetivo de este estudio es examinar el efecto y la relevancia de la prisión preventiva en los casos de feminicidio en Juliaca, a través de una perspectiva holística que vincule la criminología, los derechos humanos y el derecho penal. Esta perspectiva posibilitará determinar si la aplicación de esta medida cautelar se ajusta realmente a los fines de la justicia penal o, por el contrario, se ha vuelto un procedimiento habitual que pone de manifiesto las restricciones del Estado ante un fenómeno complicado que requiere respuestas más amplias, interdisciplinarias y coherentes con una gestión pública enfocada en la protección real de los derechos fundamentales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es el impacto real de la aplicación de la **prisión preventiva en los casos de feminicidio en la ciudad de Juliaca durante el período 2021 – 2022?**

1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Cómo viene aplicando el Poder Judicial de Juliaca la **prisión preventiva en**

casos de feminicidio consumado y en grado de tentativa, y cuál es su impacto efectivo en la protección de las víctimas durante el período 2019 - 2020?

2. ¿Qué **efectos criminológicos y sociales** genera el uso recurrente de la prisión preventiva en los casos de feminicidio en Juliaca, particularmente en relación con la prevención del delito y la percepción de seguridad ciudadana durante el período 2021 – 2022?
3. ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio en Juliaca **se adecua a los estándares internacionales de derechos humanos**, especialmente a los principios de proporcionalidad, presunción de inocencia y excepcionalidad de la medida cautelar durante el período 2021 – 2022?

1.3. Justificación.

1.4.1 Justificación Teórica.

La presente investigación tiene como objetivo examinar de manera crítica la prisión preventiva como medida cautelar en los casos de feminicidio en Juliaca, desde una perspectiva teórica, a partir del hecho de que este delito fue tipificado como tipo autónomo en el sistema penal peruano en 2013. Lo que es importante no consiste solamente en determinar su aplicación, sino también en analizar si esta medida satisface los principios de necesidad, excepcionalidad y proporcionalidad o si ha llegado a ser una respuesta casi automática ante delitos graves en la práctica judicial. Esta revisión posibilita la articulación de las contribuciones que hacen el derecho penal, la criminología y los derechos humanos. Brinda una interpretación integral que pone en duda el uso intensivo de la prisión preventiva y sus efectos sobre las garantías esenciales, en particular la presunción de inocencia y la libertad individual. En este sentido, la investigación aporta al robustecimiento del debate académico acerca de las medidas cautelares y la violencia de género, ya que ofrece un marco conceptual que es valioso para futuros estudios y para una crítica reflexión sobre la política criminal empleada en sitios locales como Juliaca.

1.4.2 Justificación práctica.

Desde un punto de vista pragmático, el estudio responde a la necesidad de examinar cómo, en los últimos años, el sistema de justicia penal de Juliaca ha empleado la prisión preventiva para situaciones de feminicidio consumado y en grado de tentativa. Este análisis es importante para evaluar si la medida cautelar

tiene la función de proteger a las víctimas y controlar el riesgo o, por el contrario, si solamente funciona como un dispositivo esencialmente represivo que no contribuye de manera significativa en disminuir las cifras de feminicidio ni en prevenir el delito.

Además, el estudio proporciona una contribución específica al sugerir recomendaciones de criminología y derecho con la finalidad de optimizar la implementación de las medidas cautelares. Se subraya la importancia de combinar las respuestas penales con estrategias públicas entre distintos sectores, iniciativas para rehabilitar y atender a los agresores, así como enfoques integrales de protección para las mujeres que están en situaciones peligrosas. Por lo tanto, el objetivo del análisis es ofrecer información valiosa a los operadores de justicia y a los responsables de la toma de decisiones.

1.4.3 Justificación metodológica.

Desde el punto de vista metodológico, el estudio se trabajó mediante el enfoque cualitativo, utilizando un diseño que se sustenta a través de la teoría fundamentada. Esto hace posible crear categorías analíticas a partir del análisis del fenómeno en estudio. Se realizará un análisis sistemático de la doctrina, jurisprudencia y las normas, además de recopilar información a través de entrevistas semiestructuradas con abogados, fiscales y jueces del ámbito judicial de Juliaca.

Se utilizarán instrumentos de la investigación jurídica, como el análisis dogmático, la hermenéutica y la exégesis normativas, combinados con técnicas provenientes de la criminología y el enfoque de derechos humanos. Por último, se usará la triangulación cualitativa, comparando los puntos de vista de los funcionarios judiciales con las fuentes documentales y estadísticas que haya disponibles, para lograr una perspectiva completa y crítica sobre cómo se aplica la prisión preventiva en situaciones de feminicidio en Juliaca.

1.4. Objetivos de la investigación.

1.4.1 Objetivo general.

Analizar el impacto de la aplicación de la **prisión preventiva en casos de feminicidio en la ciudad de Juliaca durante los últimos cinco años**, desde una perspectiva integral que articule el derecho penal, la criminología y los derechos humanos.

1.4.2 Objetivos específicos.

1. Examinar la forma en que el Poder Judicial de Juliaca ha venido aplicando la

prisión preventiva en los casos de feminicidio, identificando su incidencia en la **protección real de las víctimas durante el período 2021 – 2022.**

2. Analizar los **efectos criminológicos y sociales** derivados de la aplicación de la prisión preventiva en los feminicidios ocurridos en Juliaca, determinando sus alcances y limitaciones como mecanismo de prevención durante el período 2021 – 2022.
3. Evaluar la compatibilidad de la aplicación de la prisión preventiva en Juliaca con los **estándares internacionales de derechos humanos**, en particular con los principios de libertad personal, proporcionalidad y excepcionalidad de las medidas cautelares durante el período 2021 – 2022.

1.5. Limitaciones de la investigación.

La principal limitación de la presente investigación se encuentra en la **escasez de estudios académicos y de jurisprudencia sistematizada** que aborden de manera específica la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio en la ciudad de Juliaca. La mayoría de la bibliografía existente examina el fenómeno desde un punto de vista nacional o, en el mejor de los casos, regional (Puno), lo que requiere hacer un esfuerzo adicional para interpretar y contextualizar los resultados en una zona local específica.

Una restricción importante está relacionada con el acceso a información estadística que no esté agrupada por ciudad, especialmente en lo que concierne a feminicidios consumados y tentativas sucedidas en Juliaca en los años recientes. Los datos oficiales generalmente se presentan de manera consolidada a escala nacional o regional, lo que complica la reconstrucción exacta del desarrollo del fenómeno en el área urbana específica que se investiga.

La escasez de disponibilidad de los operadores judiciales locales (fiscales, jueces, defensores públicos y abogados litigantes) para asistir a entrevistas en profundidad es otra limitación de tipo metodológico. Esto se debe a la alta carga procesal que afrontan constantemente. Este escenario puede influir en la cantidad y el alcance de las entrevistas llevadas a cabo, pero se intentará disminuir ese impacto a través de una elección estratégica de informantes clave.

Por último, el estudio reconoce que su naturaleza cualitativa es una limitación, ya que no posibilita la formulación de generalizaciones estadísticas, sino más bien interpretaciones de tipo crítico y analítico del fenómeno. No obstante, esta limitación se asume como una decisión metodológica consciente, orientada a profundizar en la comprensión del problema y no a su medición cuantitativa.

1.6. Antecedentes.

1.6.1. Antecedentes internacionales.

Guarda (2025) en su obra *Prisión preventiva para mujeres imputadas: Reflexiones sobre la implementación de esta medida cautelar desde un punto de vista de género*, en el que el autor examina la aplicación de prisión preventiva a mujeres acusadas en Chile, poniendo particular énfasis en las razones establecidas en la letra c) del artículo 140 del Código Procesal Penal. Desde un punto de vista de género, se investiga cómo los criterios legales sobre cuestiones cautelares pueden perpetuar la inequidad, especialmente cuando no se toman en cuenta las condiciones estructurales que impactan a las mujeres de manera distinta. Elementos como la inestabilidad económica, la carga excesiva en los roles de cuidado, la exclusión del mercado laboral y los estereotipos profundamente arraigados acerca de lo femenino crean un perfil de vulnerabilidad particularmente alto que pone a prueba las normas de proporcionalidad, necesidad y racionalidad al implementar medidas privativas de libertad. Se pretende problematizar las consecuencias diferenciadas de la prisión preventiva en mujeres acusadas, a través de una revisión normativa, doctrinal y sociojurídica. Se destaca la relevancia de contextualizar el análisis jurídico dentro de un marco estructural que aborde los derechos humanos y el género.

Fuentes (2020) en su libro *"Feminicidio en Chile, análisis de la coordinación entre los organismos públicos, sus resultados y avances en torno a la ley de violencia intrafamiliar"*. A partir de la puesta en marcha de la Ley No. 1. En nuestra sociedad, el término "feminicidio" ha ido adquiriendo notoriedad. 20.480. En 2010, el Código Penal (CP) definió el feminicidio como un crimen particular, convirtiéndolo en un delito grave. Este hecho me impulsó a investigar inicialmente sobre los orígenes de la noción de feminicidio. El propósito de esta investigación fue determinar si la legislación chilena sobre violencia doméstica ha logrado que las conductas de este tipo sean condenadas socialmente y, por ende, que el número de crímenes contra las mujeres haya disminuido. Este estudio también analiza si las agencias gubernamentales de Chile colaboran entre sí para ofrecer información previa, datos y estudios que puedan ser utilizados para delinear en conjunto una política estatal eficaz que, con el tiempo, ayude a reducir la cifra de feminicidios en el país.

Reyes (2023), en su trabajo *"La investigación del delito de feminicidio en la ciudad de México, crítica al sistema de justicia penal desde un enfoque jurídico feminista"*, en cual se justifica en la necesidad de intervenir en la manera en que llevan a

cabo sus actuaciones las personas operadoras del sistema de justicia penal, encargadas de investigar el delito de feminicidio y combatir su resistencia a incorporar la perspectiva de género, pues ello afecta directamente la garantía de ejercicio y goce del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia y a la verdad de las víctimas y sus familiares, el cual concluye; que las teorías feministas han explicado que las agresiones y violencias en los espacios privados obedecen a un problema estructural – sistemático que se sostiene en las sociedades patriarcales y por ende en el derecho que, a través del tiempo, ha desprotegido a las mujeres. Como, por ejemplo, tenemos que hasta hace poco se reconoció y tipificó la violación dentro del matrimonio o en las relaciones de pareja.

Arrobo (2018) en su tesis "El derecho a la protección integral en hijos e hijas de víctimas de feminicidio: aportes para la construcción de una política pública que incluya sus afectaciones psicosociales", concluyó que el feminicidio es un fenómeno mundial que perpetúa los roles tradicionales de género, demostrando que las mujeres no gozan todavía de derechos plenos como ciudadanas ni viven en democracias. Este informe analiza la extensión del derecho humano a una protección total para los hijos de individuos que han sido víctimas de feminicidio, así como las condiciones particulares y específicas que se deben considerar al plantear acciones para promover el progreso de una estrategia pública integral. Cuando se considera el asunto de la violencia desde el punto de vista de los derechos humanos, se presenta la elucidación del tema, lo que trae a la discusión teórica el feminicidio. Asimismo, el documento incluye un marco conceptual que explica las acciones de protección exhaustivas requeridas para los niños y adolescentes que han sido testigos del evento traumático de presenciar la muerte violenta de su madre. Asimismo, explica los efectos psicológicos y sociales que viven los niños y las niñas en tales situaciones.

1.6.2. Antecedentes nacionales.

Balbin (2024) en su estudio "Prisión preventiva en los delitos de feminicidio en el grado de tentativa en los juzgados penales de Lima Norte 2022", persigue como objetivo: Evaluar cómo la prisión preventiva afecta los delitos de feminicidio en grado de tentativa; en nuestra sociedad, vemos cotidianamente casos de feminicidio, uno de los problemas más serios que no se ha podido resolver hasta ahora a pesar de contar con leyes activas que castigan este crimen. Muchos casos quedan sin justicia o simplemente son archivados, lo cual puede deberse a una mala gestión de la justicia por parte del sistema. Método: El enfoque de la investigación es cuantitativo, básico, descriptivo y explicativo. Se empleó un diseño no experimental y se utilizó el cuestionario estructurado como instrumento,

mientras que la técnica utilizada fue la encuesta. Además, la población estuvo compuesta por "109" profesionales que trabajan en los Juzgados Penales de Lima-Norte; se extrajo una muestra de 86 individuos, obteniendo el resultado: Que el 85% de las personas encuestadas coincidieron en que las medidas cautelares en la violencia familiar, la prisión preventiva y los delitos de feminicidio tienen un impacto significativo en los casos de feminicidio, violencia familiar y medidas cautelares. Esto se debe a que establecer un derecho a la prisión preventiva en situaciones de intento de asesinato exige razonamientos contundentes y consideraciones lógicas. Conclusión: Es necesario que el Estado ponga en marcha diversas políticas, como la aplicación de medidas de prisión preventiva para los delitos de feminicidio en grado de tentativa.

Valladares (2020) en su tesis titulada "Implementación de la prisión preventiva frente al delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar Moyobamba 2019", Esta investigación, que tiene un enfoque básico, cuantitativo, descriptivo y no experimental, tuvo como meta sugerir la utilización de la prisión preventiva en los crímenes contemplados en el artículo 122B del Código Penal. Con una muestra de 24 especialistas, la investigación se realizó con un diseño basado en teoría fundamentada. Se emplearon la encuesta y la observación. En conclusión, debido a que la prisión preventiva es una forma muy poco común de coacción personal, las condiciones definidas en el artículo 268 del Código de Procedimiento Penal deben ser cumplidas. Finalmente, sin riesgos procesales, la condena de prisión debe tener una duración mínima de cuatro años. En la primera fase de un crimen de agresión contra una mujer y su familia, se proporciona una medida de protección; sin embargo, la investigación muestra que no es suficiente para detener o acabar con la violencia. Incluso si la prisión preventiva no se aplica, seguirá existiendo porque puede resultar en graves violaciones de los derechos de las víctimas, incluido el derecho a la integridad, la dignidad personal y la salud.

Lobatchevsky (2022) en su tesis titulada "La prisión preventiva y percepción del investigado en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el distrito judicial del Cusco, 2021", el objetivo de la investigación hasta el momento fue esclarecer el vínculo entre la prisión preventiva y las violaciones al principio de presunción de inocencia. Fue un estudio cualitativo en el que la recopilación de datos sin mediciones numéricas se empleó para elaborar o perfeccionar preguntas de investigación con el objetivo de respaldar o refutar la hipótesis durante su proceso de interpretación. La muestra poblacional estuvo compuesta por cinco asesores jurídicos, tres investigadores y tres jueces con relación directa o anómala con la proporción y enfocados en la jurisdicción de Cusco. Los instrumentos

utilizados fueron un formato de encuesta y un análisis documental de diez expedientes judiciales con trámite final por ocho encuestados y una comparación con el uso de la fuerza en prisión preventiva.

Fernández (2022) señala en su tesis titulada, "El Delito de feminicidio análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011-2018" que el problema general consistía en determinar cómo el tratamiento penal lograba la meta de reducir el número de mujeres víctimas de asesinato juzgadas en el Tribunal Penal de la provincia de Maynas de 2011 a 2018. El objetivo era evaluar en qué medida las sanciones impuestas a quienes intentan dañar a las mujeres, contribuyen a reducir la violencia de género, y evaluar el tratamiento penal del delito de feminicidio, así mismo determinar si sería beneficioso para la protección de los niños. Cuatro jueces penales de instrucción, siete fiscales penales y siete defensores públicos penales conformaron la población de diecisiete personas utilizadas para el estudio, la cual se asumió como un número suficiente para ser considerada una muestra. Los resultados muestran que de 2011 a 2018, los tribunales penales en el enfoque de justicia penal del estado de Maynas no pudieron reducir el número de mujeres víctimas de homicidio.

1.7. Bases teóricas.

1.7.1. Política criminal.

1.7.1.1. Definición y alcance.

La política criminal puede entenderse como el **conjunto articulado de decisiones, estrategias y acciones que adopta el Estado para enfrentar el fenómeno criminal**, no solo desde la reacción punitiva, sino también desde la prevención y la protección de bienes jurídicos fundamentales. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) define la política criminal como "el compendio de acciones que el Estado adopta para combatir la criminalidad en una sociedad". Por lo tanto, es una táctica global del Estado para prevenir, castigar y controlar los delitos sin dejar de respetar los derechos esenciales.

Desde este punto de vista, la política criminal no solamente se limita a aplicar sanciones; incluye además medidas procesales, administrativas y sociales con el objetivo de disminuir los factores de riesgo y asegurar la protección de los ciudadanos. En los delitos de violencia contra la mujer, esta perspectiva es particularmente importante porque una respuesta penal ex post no es suficiente para enfrentar el riesgo de muerte y la gravedad del

daño que caracterizan al feminicidio.

1.7.2. Política criminal y violencia contra la mujer.

En lo que concierne a la violencia de género, las políticas criminales actuales han intentado fortalecer el empleo del derecho penal y de las medidas cautelares para resguardar de manera inmediata a los afectados. En este contexto, la prisión preventiva aparece como una herramienta procesal que tiene como objetivo eliminar el riesgo, especialmente en situaciones donde existen antecedentes de violencia reiterada o de amenazas graves.

Toledo (2009) llama a este fenómeno la "sexualización de la respuesta punitiva", al observar que una porción considerable de la política criminal contemporánea se ha enfocado en los crímenes sexuales y violentos contra las mujeres. Aunque esta perspectiva responde a una preocupación legítima por la protección de los derechos esenciales, también corre el peligro de ampliar en exceso la respuesta penal, dejando de lado otras estrategias preventivas de índole criminológica y social.

1.7.3. Política criminal, feminicidio y prisión preventiva en el Perú.

En Perú, durante 2021 y 2022, la política criminal en relación al feminicidio ha tenido un fuerte enfoque punitivo. Esto se ha evidenciado por el aumento de las penas, la extensión de los supuestos típicos y la aplicación intensiva de prisión preventiva en la fase de investigación preparatoria. La Defensoría del Pueblo (2021) ha señalado que, en numerosos casos, esta medida cautelar se aplica de forma casi automática, sin un examen particularizado de la situación del imputado o del peligro procesal. Esta tendencia genera tensiones evidentes con los principios de la excepcionalidad, la proporcionalidad y la presunción de inocencia desde una perspectiva de derechos humanos; estos son esenciales para cualquier restricción a la libertad individual. Según los reportes más recientes, la eficacia de la prisión preventiva es limitada si no va acompañada de políticas de protección integral, supervisión institucional y una temprana intervención en situaciones de violencia anterior.

1.7.4. Política criminal y contexto local: el caso de Juliaca.

La política criminal sobre el feminicidio se manifiesta mayormente en Juliaca a través de las respuestas judicial y fiscal. La prisión preventiva, en este contexto, se ha convertido en la herramienta cautelar más empleada como consecuencia de la gravedad del delito y la presión social que estos acontecimientos causan. Los procedimientos judiciales por feminicidio consumado y tentativa han seguido un

patrón sostenido de judicialización desde 2019 hasta 2020, aunque esto no ha llevado a una disminución significativa del fenómeno.

La Defensoría del Pueblo ya había alertado que la política criminal en cuanto a la violencia contra la mujer tiene que dirigir el derecho penal no únicamente hacia el castigo, sino también hacia la protección y prevención eficaz de las víctimas. En Juliaca, esta demanda es especialmente significativa debido a factores estructurales como la desigualdad social, la informalidad y la continuidad de patrones culturales violentos, que restringen el efecto real de una política criminal que se enfoca casi únicamente en la privación de libertad.

Por lo tanto, el estudio de la política criminal en esta investigación está directamente relacionado con el tema central de la tesis, ya que permite valorar si la aplicación intensiva de la prisión preventiva en situaciones de feminicidio en Juliaca es una estrategia integral, coherente con los principios del derecho penal contemporáneo, la criminología y los derechos humanos; o si representa una reacción a las limitaciones estructurales del Estado ante la violencia contra las mujeres.

1.7.5. Políticas del Estado frente al feminicidio.

Frente al incremento sostenido de los delitos de violencia contra la mujer y, en particular, del feminicidio, el Estado peruano se encuentra obligado a formular políticas públicas y penales que se traduzcan en **acciones concretas orientadas a la protección de la vida, la integridad y la dignidad de las mujeres**. En este marco, la política criminal se expresa a través del ejercicio del poder punitivo estatal, el cual como señala Hurtado (2005) se manifiesta en el carácter coercitivo de las normas penales y se encuentra determinado por las opciones sociales y políticas adoptadas en un determinado contexto histórico.

En el caso de Juliaca, estas políticas se han materializado principalmente mediante el **uso frecuente de la prisión preventiva en los procesos por feminicidio consumado y en grado de tentativa**, aplicada por el Ministerio Público y el Poder Judicial como un mecanismo de protección inmediata frente al peligro de fuga, la reiteración delictiva o la posible obstaculización de la actividad probatoria. Asimismo, esta medida cautelar ha sido asumida como una herramienta de prevención especial y general frente a delitos de alta gravedad y fuerte impacto social.

No obstante, la política estatal no puede traducirse en un **uso desmedido o automático de la prisión preventiva**, pues dicha medida debe encontrarse siempre delimitada por la Constitución Política del Perú y por las obligaciones

internacionales en materia de derechos humanos asumidas por el Estado. Como advierte Ferrajoli (1999), el ejercicio del poder punitivo en un Estado constitucional de derecho se encuentra sujeto a límites estrictos, orientados a evitar arbitrariedades y a garantizar el respeto de derechos fundamentales como la libertad personal y la presunción de inocencia.

En ese sentido, si bien el Estado tiene el deber ineludible de proteger a las mujeres frente a la violencia de género, dicha protección **no puede lograrse a costa de la flexibilización indebida de las garantías procesales**, sino mediante políticas criminales equilibradas, racionales y coherentes con los principios del derecho penal democrático.

1.7.6. Estrategias adoptadas por el Estado.

Constituyen las estrategias estatales el grupo de procedimientos y acciones que se trazan con el propósito de lograr las metas de la política criminal. El Estado peruano ha decidido, en la época 2021-2025, aplicar una estrategia que se caracteriza por su fuerte enfoque represivo, que busca restringir la libertad personal del acusado y perseguir penalmente de inmediato. Esta táctica tiene como objetivo combatir la violencia de género y el feminicidio como su expresión más violenta.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia N° 00033-2007-PI/TC, ha aclarado que el ejercicio de la potestad punitiva del Estado se plasma en políticas criminales que tienen que incluir tácticas de protección ciudadana y métodos de reintegración social, enfatizando que el objetivo del sistema penal no puede limitarse solamente a castigar. No obstante, en la práctica judicial de ciudades como Juliaca, el Estado ha optado por implementar medidas cautelares que son perjudiciales, sobre todo la prisión preventiva, como respuesta rápida ante el aumento de las denuncias y a la presión social que estos crímenes generan.

Según lo que advierte Montoya (2001), el poder punitivo del Estado tiene como fundamento su obligación de ofrecer seguridad a los ciudadanos; sin embargo, se corre el riesgo de que las tácticas de política criminal conduzcan a una represión excesiva, relegando a un segundo plano las medidas preventivas, los programas para reeducar a los agresores y las políticas para intervenir tempranamente en situaciones de violencia anterior.

En la sentencia N° 0010-2002-AI/TC, el Tribunal Constitucional mismo ha indicado que el margen de configuración del legislador en cuestiones penales está restringido por la exigencia constitucional de que toda sanción y todo tipo de respuesta penal deben tener como objetivo final la reintegración a la sociedad. Se

concluye de esto que el Estado no tiene un poder sin límites al crear y poner en práctica sus estrategias contra el feminicidio en Juliaca, sino que debe mantener un equilibrio entre proteger a las víctimas de manera efectiva y respetar sin restricciones los derechos humanos de los acusados.

En conclusión, la estrategia del Estado en Juliaca muestra que coexisten dos lógicas: por un lado, la prisión preventiva como una protección inmediata contra el peligro de feminicidio; y por otro, una coordinación deficiente entre las políticas de prevención y reeducación. Esta última falta limita el verdadero impacto de la respuesta penal y explica que el fenómeno de violencia feminicida persista a nivel local.

1.7.7. Medidas.

Con el fin de que las políticas criminales se lleven a cabo exitosamente, es preciso pensar en tácticas y acciones específicas que contribuyan a alcanzar los objetivos del estado con respecto al delito. En lo que se refiere al feminicidio en Juliaca, las acciones tomadas entre 2019 y 2020 han oscilado entre medidas preventivas y represivas, siendo estas últimas las más prevalentes.

Según la ONU, prevenir implica disminuir el riesgo de que los delitos ocurran y mitigar sus consecuencias negativas, tratando distintas razones que los originan, como por ejemplo la desigualdad entre géneros, la tolerancia social hacia la violencia y las dificultades para recibir justicia a tiempo (ONU, 2004). Desde este punto de vista, la política criminal no tiene que limitarse a incluir castigos penales posteriores; también debe aplicar acciones de protección, sociales y educativas para evitar que crezca la violencia contra la mujer.

Por otra parte, las medidas represivas tienen como objetivo castigar al infractor y desalentar comportamientos futuros. Umaña (2015) alerta que estas respuestas tienden a ser reactivas y legalistas, poniendo como prioridad el uso de castigos penales sin un análisis adecuado de su efectividad en términos preventivos. Esta perspectiva ha tomado un papel significativo en contextos como el de Juliaca, donde existe una elevada conflictividad social y se repiten conductas vinculadas con la violencia de género.

De hecho, en Juliaca la respuesta del Estado frente al feminicidio se ha caracterizado fundamentalmente por el ámbito judicial, en el que la prisión preventiva se ha vuelto un recurso habitual en los procedimientos por feminicidio consumado y de grado de tentativa. A pesar de que formalmente su implementación se justifica por el riesgo de fuga o de interferir en la actividad probatoria, en la práctica tiene también un papel inmediato de salvaguarda de la

vida y la integridad de las mujeres, debido a que los sistemas preventivos eficaces son débiles.

Con base en los compromisos adquiridos por el Estado peruano en la Convención de Belém do Pará y en la Ley N.º 30364, las acciones más importantes que se han puesto en marcha a nivel local en Juliaca pueden sistematizarse como sigue:

1. **Ámbito legislativo:** Fortalecimiento del feminicidio como delito independiente y conservación de un marco normativo estricto, con castigos altos y limitaciones a los beneficios penitenciarios, en vigor entre 2019 y 2020.
2. **Campo judicial:** Se utiliza la prisión preventiva de forma sistemática en situaciones de tentativa y feminicidio, especialmente durante el periodo de investigación preparatoria, como respuesta directa ante el riesgo procesal.
3. **Campo administrativo:** Los servicios y los Centros de Emergencia Mujer que están presentes en Juliaca y Puno han tenido una mejora progresiva, aunque aún no es suficiente. Estos enfrentan problemas para coordinarse con otras instituciones, dar seguimiento y satisfacer la demanda.

El reto principal es que, pese a que estas medidas tienen como objetivo proteger a las víctimas, el gobierno se ha enfocado casi por completo en la represión penal, sobre todo en el encarcelamiento preventivo y en la severidad de las penas, dejando para después los planes de prevención, intervención temprana y reintegración social de los ofensores. Esta desarticulación ayuda a entender la razón por la que los índices de feminicidio en Juliaca se han mantenido más o menos constantes entre 2019 y 2020, a pesar de que se usaron con frecuencia medidas restrictivas de la libertad.

a) En el ámbito legislativo o normativo.

El Perú ha estado creando un conjunto de leyes en el área legislativa que tienen como objetivo asegurar la defensa de los derechos de las mujeres, reconociendo su derecho a vivir sin violencia y en condiciones de igualdad. Este marco normativo, tanto a nivel internacional como nacional, se puede implementar completamente en el contexto de Juliaca, donde los casos de feminicidio y el uso de la prisión preventiva en estos procedimientos han tenido una tendencia constante entre 2019 y 2020. En el ámbito global, son notables:

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada por el Perú el 20 de agosto de 1982, que

impone a los Estados la obligación de adoptar medidas legislativas y de política pública para eliminar la discriminación estructural contra las mujeres.

- - **La Convención de Belém do Pará, también conocida como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, ratificada en 1996. Esta reconoce que el maltrato hacia las mujeres es una infracción a los derechos humanos y requiere que el Estado brinde respuestas efectivas frente a sus formas más serias, como el feminicidio.

Ambos instrumentos forman parte del derecho interno peruano conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1993, constituyéndose en **parámetros obligatorios para la adecuación normativa y la interpretación judicial** en casos de violencia de género y feminicidio. En el plano interno, destacan:

- **La Ley N° 30068 (2013)** que incorporó el artículo 108-B al Código Penal, estableció el feminicidio como un crimen autónomo y dispuso castigos severos, lo cual significó una transformación importante en la política criminal peruana frente a la violencia letal contra las mujeres.
- **La Ley N.º 30364 (2015)** con posteriores enmiendas) determina las disposiciones de protección, prevención y castigo ante la violencia hacia las mujeres y los miembros de la familia, lo cual refuerza el deber del Estado de actuar rápidamente y proteger a las víctimas.
- - **La Ley N.º 30819 (2018)** amplió las condiciones de protección ante la violencia de género y fortaleció la respuesta penal al cambiar el Código Penal y otras leyes relacionadas.

El objetivo de estas reformas ha sido consolidar el uso intensivo de la prisión preventiva en feminicidios, tanto consumados como intentos, con el fin de salvaguardar a las víctimas, impedir que los presuntos culpables se escapen y garantizar la investigación penal. No obstante, desde la perspectiva de los derechos humanos y la criminología se afirma que el enfoque legislativo de endurecer las penas no ha llevado a una disminución importante de feminicidios entre 2021 y 2022, ni ha conseguido evitar la reincidencia en estos crímenes. Esto genera un debate fundamental sobre la eficacia de estas medidas en Juliaca.

b) En el ámbito judicial.

El Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia han subrayado repetidamente cuán crucial es incorporar una perspectiva de género en el manejo judicial, denunciando toda clase de discriminación contra las mujeres y admitiendo que los crímenes con violencia de género son particularmente graves. En este contexto, los Acuerdos Plenarios N.º 001, 002 y 003-2016/CJ-116 establecieron regulaciones de carácter obligatorio sobre feminicidio, daños psicológicos y delitos violentos contra la mujer. Estas normas guían la actuación de los tribunales a nivel nacional.

Estas directrices han tenido un impacto directo en las prácticas del sistema judicial de Juliaca. Los tribunales han utilizado la prisión preventiva como principal medida cautelar en los casos de feminicidio consumado y en grado de tentativa entre 2019 y 2020. Esta tendencia se evidencia en los informes de la Defensoría del Pueblo y en las cifras del Ministerio Público, donde el motivo principal para su imposición suele ser la seriedad del crimen, el riesgo procesal y la probabilidad de una sanción severa.

No obstante, este procedimiento ha generado un amplio debate sobre si la prisión preventiva se utiliza de forma reiterada y fiel a los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, los cuales son exigidos tanto por la Constitución Política del Perú como por los convenios internacionales en el ámbito de derechos humanos. En particular, se pone en duda si el análisis judicial es individual o, por el contrario, si la medida es impuesta casi automáticamente solo con la calificación jurídica del crimen.

La Defensoría del Pueblo ya había advertido que la ineficacia de la respuesta del Estado ante el feminicidio se debe a la falta de coordinación entre las instituciones. En Juliaca, el Poder Judicial, aunque prefiere la prisión preventiva como respuesta inmediata, los sistemas de prevención, protección y seguimiento (por ejemplo, los programas de intervención y reinserción y los Centros de Emergencia Mujer) son insuficientes o fragmentarios. Esto disminuye el efecto real de la medida cautelar más allá del aseguramiento procesal.

1.7.8. Feminicidio

Desde una perspectiva conceptual, varias entidades y autores han definido el feminicidio, poniendo de relieve su relación con la desigualdad de género y su carácter estructural:

- **Russell (2005)** define el feminicidio como "el asesinato de una mujer motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de posesión", lo que pone de manifiesto el trasfondo misógino que impulsa este crimen.
- La **ONU (2012)** lo conceptualiza como "la muerte violenta de la mujer motivada por patrones culturales de discriminación y subordinación de género".
- El **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020)** lo define como la muerte de la mujer en un contexto de violencia familiar, abuso de poder, hostigamiento o discriminación, con independencia de la relación existente entre la víctima y el agresor.
- El **Tribunal Constitucional** (Exp. N.º 03378-2019-PA/TC) ha precisado que el feminicidio constituye un acto de dominación y posesión, en tanto reproduce estereotipos de género históricamente arraigados, lo que justifica una respuesta penal diferenciada.

En Juliaca, el feminicidio ha evidenciado un patrón cíclico relacionado con las relaciones de pareja y expareja, que suele estar precedido por episodios de violencia anterior y, en ocasiones, por denuncias que no fueron atendidas a tiempo. En respuesta a ello, el enfoque judicial más común ha sido la imposición inmediata de prisión preventiva a los acusados, lo que demuestra una perspectiva de protección urgente hacia las víctimas. No obstante, esta reacción judicial no ha estado siempre respaldada por políticas preventivas de tipo estructural, lo cual pone de manifiesto las restricciones que tiene una respuesta enfocada casi únicamente en la medida cautelar.

a. Defensoría del Pueblo y crítica institucional.

La Defensoría del Pueblo ha afirmado repetidamente que el feminicidio es la forma más extrema de violencia de género y ha advertido que, en muchos casos, las familias de las víctimas no obtienen respuestas adecuadas y a tiempo por parte del sistema judicial (Defensoría del Pueblo, 2010). Esta crítica continúa siendo pertinente en el periodo 2019-2020, porque la respuesta estatal ha continuado apoyando la aplicación de medidas cautelares onerosas sin coordinar adecuadamente con políticas de prevención integral.

La situación en Juliaca es evidente: aunque se implementan muchas detenciones preventivas para los casos de feminicidio consumado y tentativa, estos crímenes

continúan ocurriendo cada año. Esto muestra una tensión estructural entre la utilización de la prisión preventiva como un recurso para proteger de manera inmediata y su ineficacia como instrumento para evitar el delito, sobre todo si no se acompaña de acciones tempranas que combatan la violencia previa.

b. Naturaleza jurídica del feminicidio.

Debido a la magnitud del feminicidio en Perú, especialmente en ciudades como Juliaca donde se han documentado casos emblemáticos con un notable impacto social y mediático recientemente, el legislador decidió clasificarlo como un delito independiente desde 2013, al agregar el artículo 108-B al Código Penal. Esta distinción legal surge de la necesidad de diferenciar el feminicidio del homicidio en términos generales y demuestra que el Estado ha optado por visibilizar y penalizar explícitamente una de las formas más extremas de violencia de género.

En la práctica, la tipificación autónoma del feminicidio ha tenido dos objetivos. Por un lado, se debe reforzar la prevención general comunicando un mensaje de intolerancia frente a la violencia mortal contra las mujeres; por otro lado, es necesario evitar que estas muertes sean clasificadas como delitos menos graves, lo cual no representa correctamente el contexto de discriminación y dominio.

Sin embargo, esta normativa ha generado también efectos indirectos en Juliaca, a nivel local. La opinión pública y los medios de comunicación generan presión social, y la gran visibilidad de los casos ha intensificado las exigencias que se hacen al Poder Judicial y al Ministerio Público para que pongan en marcha medidas coercitivas rigurosas, principalmente la prisión preventiva, incluso en las primeras etapas del proceso penal. Esto vuelve a poner en discusión si la utilización intensiva de esta medida cautelar es el resultado de una evaluación individual del riesgo o si, por el contrario, se ha convertido en una respuesta prácticamente automática ante la gravedad del delito. Esta situación tiene un impacto considerable sobre los principios de excepcionalidad y presunción de inocencia.

1.7.8.1. Tipos de feminicidio.

Según la categorización doctrinal sugerida por Carcedo y Sargot (2000), que sigue siendo válida y se aplica en la criminología actual, es posible distinguir tres tipos de feminicidio. Estas tres modalidades también pueden observarse en los casos estudiados en Juliaca entre 2019 y 2020:

a) Feminicidio íntimo:

Se establece cuando la víctima ha tenido o tiene una relación de pareja, convivencia o expareja con el agresor. Esta modalidad sigue siendo la más frecuente en Juliaca, de acuerdo con los descubrimientos criminológicos regionales (Mamani & Huayhua, 2022). Los acontecimientos generalmente ocurren en situaciones de control coercitivo, celos, violencia previa y denuncias que no se atienden a tiempo, lo cual pone de manifiesto deficiencias estructurales en los sistemas de prevención.

b) Femicidio no íntimo:

Sucede cuando el atacante no tiene una relación anterior con la víctima. Aunque en Juliaca es menor su incidencia, en el período de estudio se han documentado casos relacionados con agresiones sexuales seguidas de muerte, lo cual aumenta la sensación de riesgo social y suele afectar significativamente la decisión de imponer prisión preventiva.

c) Femicidio por conexión:

Sucede cuando una mujer es asesinada al intervenir o estar involucrada en un caso de violencia que originalmente iba dirigido a otra persona. A pesar de que estadísticamente es menos evidente, algunos casos judiciales en las jurisdicciones de Juliaca y Puno han registrado situaciones de este tipo, que normalmente se subestiman en la investigación inicial.

En todas estas formas, la característica compartida es que el sujeto activo es mayoritariamente un hombre y la víctima una mujer. La existencia o no de una relación previa resulta irrelevante, ya que lo que determina el caso es la motivación de género.

Diferencia entre femicidio y tentativa de femicidio.

La jurisprudencia nacional ha ido marcando gradualmente una distinción entre el femicidio consumado y su versión tentativa. Esta distinción tiene una importancia particular en Juliaca, dado que el Ministerio Público ha pedido prisión preventiva incluso en situaciones de tentativa, lo que ha provocado un debate continuo acerca de la proporcionalidad de la medida cautelar.

1. Base legal:

- El femicidio se encuentra regulado en el **artículo 108-B del Código Penal**.

- La tentativa de feminicidio se rige por dicho artículo, en concordancia con las reglas generales de la tentativa previstas en el **artículo 16 del Código Penal**.

2. Definición:

- **Feminicidio:** conducta mediante la cual un varón priva de la vida a una mujer por razones de género.
- **Tentativa de feminicidio:** realización de actos idóneos y directos orientados a causar la muerte de la mujer, que no se consuman por causas ajenas a la voluntad del agresor.

3. Bien jurídico protegido:

- En el feminicidio consumado: la **vida de la mujer**.
- En la tentativa: la vida en un **grado de peligro concreto e inminente**, así como su integridad física y psíquica.

4. Sujetos:

- Sujeto activo: varón (en la mayoría de supuestos judicializados).
- Sujeto pasivo: mujer, en condición de vulnerabilidad por razones de género.

5. Tipo subjetivo:

- Ambos delitos son **dolosos** y el feminicidio admite tentativa.

Durante el período **2019–2020**, los jueces de Juliaca han mostrado una **mayor tendencia a dictar prisión preventiva en casos de tentativa de feminicidio**, sustentándose en la alta peligrosidad atribuida al imputado, el riesgo de reiteración delictiva y el principio de **tutela reforzada hacia la mujer**. Sin embargo, tal como advierten la Defensoría del Pueblo (2021) y estudios recientes en Juliaca (Apaza, 2025), esta práctica no siempre se basa en una **valoración individualizada y técnica del riesgo**, lo que obliga a cuestionar si se respeta el carácter excepcional de la prisión preventiva o si se responde, más bien, a una lógica de **populismo punitivo impulsada por la alarma social**.

1.8. Formulación de la hipótesis.

1.8.1. Hipótesis general.

La aplicación de la **prisión preventiva en los casos de feminicidio en Juliaca** como una respuesta punitiva inmediata frente a hechos de alta gravedad, como una estrategia eficaz de prevención contra el feminicidio en Juliaca, desde una mirada integral del derecho penal, la criminología y los derechos humanos durante el período 2019 – 2020.

1.8.2. Hipótesis específicas.

1. La aplicación de la prisión preventiva en los casos de feminicidio en Juliaca ha tenido un impacto predominantemente **represivo y reactivo**, con escasa eficacia preventiva, con cifras de feminicidio relativamente estables en Juliaca, durante el período 2019 – 2020.
2. El uso recurrente de la prisión preventiva en los feminicidios ocurridos en Juliaca ha generado **efectos criminológicos y sociales limitados**, al no incidir de manera significativa en las causas estructurales del fenómeno, violencia de género, desigualdades sociales y los patrones culturales persistentes en Juliaca durante el período 2019 – 2020.
3. La prisión preventiva aplicada en los casos de feminicidio en Juliaca presenta **tensiones con los estándares internacionales de derechos humanos**, de forma reiterada plenamente el carácter excepcional y el juicio estricto de proporcionalidad de medida restrictiva de la libertad personal en Juliaca, durante el período 2019 – 2020.

1.9. Categorías

Categoría 1: Prisión preventiva en casos de feminicidio

Sub categorías: Respuesta punitiva frente al feminicidio

Estrategia eficaz de prevención.

Categoría 2: Aplicación de prisión preventiva

Sub categorías: Impacto represivo y reactivo

Eficacia preventiva

Categoría 3: Uso recurrente

Sub categorías: Efectos criminológicos y sociales

Violencia de género

Categoría 3: Prisión preventiva aplicada en casos de feminicidio

Sub categorías: Tensiones internacionales de derechos humanos

Juicio estricto de proporcionalidad

CAPÍTULO II

MÉTODOS

2.1 Enfoque de la investigación.

La presente investigación es **cualitativa**, pues analiza un aspecto concreto de la realidad social y jurídica: la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio en la ciudad de Juliaca. El estudio valora dicho fenómeno desde el Derecho Penal, la Criminología y los Derechos Humanos, priorizando la comprensión del sentido y los efectos de la decisión judicial.

En ese marco, se busca comprender el fenómeno desde la experiencia y percepción de los operadores de justicia jueces, fiscales y abogados defensores, así como desde la interpretación de las normas y de la práctica judicial reciente en Juliaca. Tal como señalan Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación cualitativa se orienta a comprender los fenómenos desde la perspectiva de los participantes y en relación con su contexto social y jurídico.

2.2 Tipo de estudio.

La investigación es básica, porque busca producir conocimiento y reforzar teóricamente la aplicación de la prisión preventiva en los casos de feminicidio en Juliaca. Intenta generar contribuciones críticas acerca de la efectividad y relevancia de esta medida coercitiva, al determinar sus límites, alcances y tensiones entre la protección intensificada de la víctima y el aseguramiento del derecho fundamental a la libertad personal del acusado.

El presente estudio aborda la situación local de Juliaca entre los años 2019 y 2024, que se caracteriza por un aumento en el número de feminicidios y tentativas. En este contexto, los jueces han utilizado con más frecuencia la prisión preventiva.

2.3 Diseño de investigación.

Se adopta el diseño de teoría fundamentada debido a su naturaleza cualitativa. Hernández et al. (2014) afirman que este enfoque permite la creación de teorías mediante datos empíricos. Este diseño es relevante porque permite entender el modo y la razón por la cual los jueces de Juliaca implementan la prisión preventiva en situaciones de feminicidio, tomando en cuenta las normas, los criterios criminológicos y los estándares de derechos humanos.

Las entrevistas semiestructuradas y la revisión de expedientes judiciales son los métodos utilizados para recopilar datos empíricos, lo cual posibilita una perspectiva integral del fenómeno a partir de la experiencia de fiscales, jueces, abogados

defensores y, a través de las circunstancias de las víctimas, de forma indirecta.

2.4 Operacionalización de variables

Detención provisional en situaciones de feminicidio: Medida extraordinaria de coerción dictada por el juez de investigación preparatoria, según lo estipulado en el artículo 268 del Código Procesal Penal; esta medida se fundamenta en los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. La aplicación continua de la misma en Juliaca, en situaciones de feminicidio consumado o intentado, está relacionada fundamentalmente con la evaluación del riesgo procesal.

Prevención del feminicidio: Conjunto de acciones estatales y judiciales orientadas a evitar la muerte violenta de mujeres por razones de género. Incluye medidas preventivas, de protección y el uso de instrumentos legales como la prisión preventiva, conforme a los estándares de la ONU y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Derechos Humanos en la prisión preventiva: Comprende las garantías constitucionales y convencionales que deben observarse al aplicar esta medida, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la libertad personal, la proporcionalidad y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a la Convención de Belém do Pará y la CEDAW. (es un tratado **interamericano** -OEA, 1994).

2.5 Matriz apriorística o Matriz de categorización

Prisión preventiva en casos de feminicidio en Juliaca (2019 -2020)

2.6 Población y muestra

2.6.1 Población:

Está conformada por operadores de justicia de la ciudad de Juliaca jueces, fiscales y abogados que intervienen en la aplicación de la prisión preventiva en casos de feminicidio ocurridos en la provincia de San Román.

2.6.2 Muestra

Se emplea una muestra no probabilística, de tipo intencional, integrada por tres (3) jueces penales, tres (3) fiscales provinciales especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y tres (3) abogados defensores con experiencia en procesos de feminicidio en Juliaca, conforme a los criterios establecidos por Hernández, Fernández y Baptista (2014).

2.7 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.7.1 Técnicas:

- Análisis documental de normas jurídicas, informes institucionales y estadísticas oficiales.
- Entrevistas semi-estructuradas a operadores jurídicos (fiscales de familia, jueces, defensores públicos) y responsables de programas restaurativos.

2.7.2 Instrumentos:

- Ficha de análisis documental.
- Guía de entrevistas semi-estructuradas.
- Libreta de apuntes de campo.

2.8 Plan de recolección de datos

2.8.1 Para recolectar datos

Para la recolección de datos se requiere técnicas e instrumentos del análisis documental, los cuales implican fichas de análisis del marco teórico, de la legislación, doctrina y jurisprudencia.

También utilizaremos las entrevistas, las cuales cuentan con una guía de entrevista, en el cual será elaborado en base a un conjunto de preguntas las cuales se aplicarán a abogados penalistas.

2.8.2 Para recolectar datos.

La finalidad para realizar el análisis de la información que se obtenga, el cual se realizará junto a un estudio inicial conjuntamente las respuestas que se obtendrán por los profesionales que estarán involucradas en nuestra investigación, con la finalidad de determinar las definiciones que sean más pertinentes y significativas, respecto a la Prisión Preventiva en casos de Femicidio en Juliaca.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

3.1 Resultados obtenidos categoría 1

Luego de realizar las entrevistas efectuadas a los profesionales tales como son los jueces penales, fiscales y abogados defensores, los cuales nos manifestaron lo siguiente:

Con respecto a la categoría 1: sobre la prisión preventiva en casos de feminicidio en la subcategoría: **Respuesta punitiva frente al feminicidio** en el ítem **¿Valora la prisión preventiva como respuesta penal frente al delito de feminicidio?** El 100% de los profesionales nos indican que valoran la prisión preventiva como respuesta frente al delito de feminicidio, coincidiendo en todos los casos con esta medida, así también el 100% **Considera que la prisión preventiva se utiliza como una medida simbólica de castigo anticipado** por considerar que estas medidas son adecuadas para ejercer un ejemplo de sanción frente a otras situaciones peculiares y similares que pudieran suscitarse dentro del entorno sancionador; mientras que con el ítem **¿El nivel de los factores que influyen en la decisión de imponer prisión preventiva en estos casos**, son?, el 100% de los profesionales también indican estar de acuerdo con esta medida puesto que estos factores determinan que el infractor tendrá menores posibilidades de no enfrentar las sanciones correspondientes aduciendo medidas condicionantes para no cumplir con las medidas respectivas frente a la justicia.

Con respecto a la segunda subcategoría: **Estrategia eficaz de prevención**; sobre el ítem **Desde su experiencia, ¿la prisión preventiva contribuye a prevenir nuevos casos de feminicidio?**, el 100% de los profesionales consideran que la prisión preventiva no contribuye a prevenir nuevos casos de feminicidio, dándonos a entender que estas medidas no son consideradas ejemplificadoras para futuros crímenes perpetrados, mencionamos a su vez que el 100% de los profesionales consideran que **Existen otras medidas más eficaces que la prisión preventiva para prevenir la violencia feminicida**, las cuales pueden ser evaluadas según los eventos que se susciten para que estos puedan ser más efectivos y sobre todo ejemplificadores para futuros feminicidas, con respecto al ítem **¿Se relaciona la prisión preventiva con las políticas públicas de prevención de la violencia de género?**, el 100% de los profesionales considera que no se relacionan estos parámetros, aduciendo que cada uno de ellos es independiente de los diversos actores de justicia que pudieran considerarse como respuesta punitiva frente a estos hechos.

3.1.1 Resultados obtenidos categoría 2

Los resultados de la categoría 2: **Aplicación de prisión preventiva**, con respecto a la subcategoría **impacto represivo y reactivo**, sobre el ítem ¿Considera que la prisión preventiva tiene un carácter predominantemente represivo en los casos de feminicidio? El 100% de los profesionales menciona en que si considera la predominancia represiva como medida preventiva frente a los casos de feminicidio, sobre el ítem ¿Se aplica esta medida de manera automática o reflexiva en la práctica judicial?, el 100% de los profesionales menciona que si, es aplicada esta medida en la práctica judicial, puesto que su práctica en nuestro país viene a ser automática, en el siguiente ítem con respecto a ¿Qué consecuencias observa en el sistema penal por el uso intensivo de la prisión preventiva?, el 100% de los profesionales menciona que sí, considera que pueden observar consecuencias resultantes por el uso intensivo de la prisión preventiva, haciéndonos entender que el sistema penal tiene evidentes situaciones confrontacionales frente a estas medidas.

En la siguiente subcategoría de la categoría 2; **eficacia preventiva**, con respecto a los ítem; ¿**Qué consecuencias observa en el sistema penal por el uso intensivo de la prisión preventiva?**; ¿**Existen evidencias empíricas que respalden su eficacia preventiva?** y ¿**Existen evidencias empíricas que respalden su eficacia preventiva?** el 100% de los profesionales considera que no está de acuerdo con ninguno de estas consideraciones, ya que menciona que no existe evidencias por el uso intensivo de la prisión preventiva, tanto sean empíricas que respalden su eficacia que puedan respaldar la eficacia de la prisión preventiva.

3.1.2 Resultados obtenidos categoría 3

En la categoría 3: **Uso recurrente**, con las subcategorías: **Violencia de género**; con respecto al ítem ¿**El uso reiterado de la prisión preventiva contribuye a erradicar la violencia de género?**, el 100% de los profesionales, mencionan que no consideran que la prisión preventiva contribuye de algún modo a erradicar la violencia de género, ya que, a pesar de diversas condenas realizadas, no son condicionantes frente a otros nuevos agresores para evitar estos tipos de delitos; frente al ítem ¿**Podría reforzar estereotipos de género o prácticas punitivistas selectivas?**, el 100% de los mismos nos mencionan que no, que ninguna acción punitiva o algún estereotipo podrá reforzar el uso recurrente frente a la violencia de género, para finalizar con esta categoría en el ítem ¿**Se debería abordarse la violencia de género desde una perspectiva integral?**, la totalidad de los profesionales (100%) nos mencionan que no, se debe o debería abordarse desde una perspectiva legal la violencia de género con algún tipo de perspectiva integral.

3.1.3 Resultados obtenidos categoría 4

En la categoría 4: sobre la **Prisión preventiva aplicada en casos de feminicidio** , con respecto a la sub categoría **Juicio estricto de proporcionalidad**, en el ítem **¿Se realiza adecuadamente el juicio de proporcionalidad al imponer prisión preventiva?** , el 100% de los profesionales menciona que no, se realiza adecuadamente un juicio de proporcionalidad al poder imponer la prisión preventiva a los infractores, dándonos a entender que existe una desproporcionalidad frente a estas acciones ejercidas por las entidades de justicia encargadas de emitir juicios finales, sobre el ítem **¿Qué criterios deberían reforzarse para garantizar su aplicación excepcional?** , la totalidad de los profesionales mencionan que si deberían reforzarse los criterios, los cuales tendrían la factibilidad de garantizar su aplicación, criterios como son las revisiones de los casos con más premura y evitando las circunstancias alegatorias inconsecuentes y direccionando la investigación al meollo de la misma, para concluir con la categoría 4, con respecto al ítem **¿Cómo compatibilizar la protección de las víctimas con los derechos del imputado?** , el 100% o la totalidad de los profesionales consideran que si se debe compatibilizar la protección de las víctimas asociándolas con los derechos del imputado, en conclusión se deben considerar con la misma magnitud para ambos casos.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos en la investigación confirman, en términos generales, las principales advertencias planteadas por Guarda (2025) respecto a la aplicación de la prisión preventiva en contextos de violencia de género, particularmente cuando esta medida cautelar se emplea de manera automática, desproporcionada y desvinculada de un análisis estructural. Ciertamente, el consenso total (100%) de los operadores del sistema de justicia en considerar la prisión preventiva como una respuesta penal al crimen de feminicidio revela una perspectiva punitivista pronunciada que intenta transformar una medida excepcional en una reacción casi forzosa frente a algunas infracciones.

Esta lógica es consistente con lo que Lobatchevsky (2022) ha indicado: la prisión preventiva se comporta como un castigo adelantado, lo que infringe el principio de presunción de inocencia. De forma parecida, los datos revelan que todos los encuestados están de acuerdo en que la prisión preventiva cumple una función simbólica de castigo ejemplarizante, lo que respalda la noción de que su empleo se basa más en el deseo de controlar a la sociedad y legitimar las instituciones que en criterios estrictos de necesidad procesal.

Según la perspectiva de género formulada por Guarda (2025), esta práctica es especialmente problemática cuando se pasan por alto las condiciones estructurales que afectan a las mujeres de manera desigual. A pesar de que los operadores entrevistados declaran que la prisión preventiva no perpetúa los estereotipos de género, esta negación contradice lo que ha sido expuesto por la literatura feminista: el sistema penal no es imparcial. Factores que Guarda menciona, como la precariedad económica, el exceso de responsabilidades de cuidado y la exclusión laboral, generalmente son considerados por los tribunales como señal de peligro procesal. Esto lleva a que se justifique desmedidamente la imposición de medidas privativas de libertad.

Con respecto a la eficacia preventiva, los hallazgos son categóricos: el 100 % de los expertos opina que la prisión preventiva no ayuda a evitar más casos de feminicidio. Esta conclusión coincide totalmente con lo que Fernández (2022) indica: el tratamiento penal del feminicidio no ha conseguido disminuir las tasas de violencia hacia la mujer. Igualmente, entra en conflicto con posiciones como la de Balbin (2024), que abogan por la prisión preventiva como una política indispensable contra el feminicidio en grado de tentativa. Los datos empíricos de esta investigación indican que el endurecimiento punitivo no se traduce en una prevención efectiva, lo que respalda la crítica de Guarda (2025) acerca de la proporcionalidad y racionalidad de dicha medida.

Por otra parte, la falta de coordinación entre las políticas públicas para prevenir la

violencia de género y la prisión preventiva, que todos los encuestados mencionan que es válida lo que Fuentes (2020) ha señalado: que si no se acompaña con una colaboración interinstitucional efectiva, el progreso normativo en relación al feminicidio es insuficiente. La prisión preventiva surge, por lo tanto, como una reacción aislada y desconectada de una política integral del Estado enfocada en eliminar la violencia hacia las mujeres.

Respecto a la aplicación práctica de la prisión preventiva, los resultados indican que se emplea de forma automática y con un carácter principalmente represivo. Este uso frecuente está en línea con lo que Valladares (2020) ha mencionado, al mencionar que la prisión preventiva, si bien es excepcional, se emplea como una respuesta inmediata ante delitos de violencia familiar, aunque no siempre se cumplen los requisitos del marco legal. Guarda (2025) argumenta que esta automatización infringe las pautas de racionalidad y necesidad, particularmente cuando no se tienen en cuenta otras opciones menos severas o el efecto diferenciado de la privación de libertad.

Los resultados apuntan a que la violencia de género no se erradica con el uso frecuente de la prisión preventiva. Esto verifica las afirmaciones de Reyes (2023), que defiende que el problema de la violencia hacia las mujeres tiene raíces estructurales y sistémicas, apoyadas en sociedades patriarcales y mantenidas por la misma ley. La insistencia en las respuestas punitivas ignora esta dimensión de carácter estructural y mantiene una falsa percepción de control penal que no se ocupa de las razones del feminicidio.

Por último, los hallazgos de la categoría 4 reflejan una autocrítica significativa por parte de los operantes del sistema judicial, que reconocen que no se lleva a cabo un análisis riguroso de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva. Esta distinción está en sintonía con lo que sugiere Guarda (2025): enfatiza la importancia de fortalecer el análisis cautelar desde una perspectiva de derechos humanos y de género, teniendo en cuenta los derechos del imputado y la protección de las víctimas. Que se hayan acordado ambos intereses como compatibles representa un progreso en el discurso, aunque todavía no es suficiente desde un punto de vista judicial.

En conclusión, el debate defiende que los hallazgos empíricos corroboran las críticas doctrinales más relevantes de Guarda (2025) y otros autores: en circunstancias de feminicidio, la prisión preventiva no se limita a las dimensiones, sigue una lógica simbólica y punitiva, es ineficaz para prevenir y se establece sin un apropiado estudio de la proporcionalidad o del contexto estructural de género. Esto demuestra que es imprescindible reconsiderar su uso desde un punto de vista integral, interseccional y centrado en los derechos humanos, que vaya más allá de la respuesta penal automática y ayude a eliminar eficazmente la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

El análisis concluyente muestra que los encargados del sistema de justicia penal comparten una perspectiva uniforme acerca de la aplicación de la prisión preventiva en situaciones de feminicidio. Esta perspectiva se distingue por legitimar de manera contundente su uso como respuesta punitiva. Sin embargo, es importante destacar que reconocen abiertamente sus limitaciones como mecanismo preventivo y protector a nivel estructural ante la violencia de género.

En primer lugar, se constató que todos los expertos entrevistados ven la prisión preventiva como una respuesta penal apropiada al delito de feminicidio, dándole un matiz simbólico de castigo anticipado y fortalecimiento del poder punitivo del Estado. Este hallazgo muestra una tendencia punitivista que convierte a las medidas cautelares extraordinarias en algo cotidiano, impulsada sobre todo por la seriedad del delito y la presión social para imponer castigos ejemplares.

En segundo lugar, los resultados revelan un acuerdo completo en que la prisión preventiva no ayuda a evitar más feminicidios ni es efectiva como medida disuasoria. Los entrevistados admiten que esta medida no se vincula con las políticas estatales de prevención de la violencia de género y que hay otras estrategias más apropiadas para abordar este fenómeno, lo cual demuestra una falta de conexión entre la respuesta penal y las medidas preventivas del Estado.

El tercer punto que se estableció es que, en los casos de feminicidio, la prisión preventiva tiene un carácter principalmente represivo y reactivo, utilizándose de forma automática en la práctica judicial. Esta manera de aplicación tiene efectos adversos en el sistema penal, por ejemplo: la sobrecarga del sistema judicial, la afectación a la presunción de inocencia y la normalización del encarcelamiento preventivo.

Los hallazgos confirman que no hay pruebas empíricas que demuestren la efectividad de la prisión preventiva como un mecanismo preventivo contra el feminicidio, en términos de su eficacia. El empleo intensivo de esta medida no ha mostrado efectos en la disminución de la violencia de género, lo que pone en duda su racionalidad y legitimidad en el marco de una política criminal enfocada a resultados.

Por otra parte, se demostró que la utilización frecuente de la prisión preventiva no ayuda a eliminar la violencia de género. Aunque los operadores jurídicos no admiten que esta costumbre fomente los estereotipos de género o las dinámicas punitivas selectivas, sí se percibió la necesidad de encarar la violencia hacia las mujeres desde un enfoque integral, más allá del mero ámbito penal.

Finalmente, los resultados revelan que no se realiza de manera adecuada un juicio estricto de proporcionalidad al imponer la prisión preventiva en los casos de feminicidio. Los entrevistados coinciden en la necesidad de reforzar los criterios de aplicación excepcional de esta medida, mediante un análisis más riguroso de los presupuestos legales, la revisión oportuna de los casos y la compatibilización efectiva entre la protección de las víctimas y el respeto de los derechos del imputado.

En conclusión, la investigación demuestra que la prisión preventiva, aunque ampliamente legitimada como respuesta penal frente al feminicidio, presenta serias limitaciones en términos de prevención, proporcionalidad y racionalidad, lo que hace imprescindible repensar su uso dentro de un enfoque integral de política criminal, perspectiva de género y derechos humanos.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

Luego de las conclusiones arribadas, podemos realizar las siguientes recomendaciones, con las cuales buscamos contribuir al fortalecimiento de un sistema de justicia más equilibrado, eficaz y comprometido con la erradicación de la violencia de género, sin renunciar a los principios fundamentales del Estado de derecho.

Fortalecer la naturaleza excepcional de la prisión preventiva. Los operadores del sistema de justicia penal deben implementar la prisión preventiva solo en los casos en que se lleven a cabo, con justificación adecuada y estricta, todos los requisitos legales y constitucionales establecidos en la normativa vigente. Es esencial asegurar un examen individual que cumpla con los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, y evitar el uso automático en situaciones de feminicidio.

Consolidar el juicio de proporcionalidad en la práctica judicial. Se recomienda establecer criterios objetivos y lineamientos claros que guíen a los jueces y fiscales a la hora de aplicar un juicio riguroso de proporcionalidad cuando se trata de imponer prisión preventiva. Estos criterios deben tener en cuenta no solo la gravedad del crimen, sino también los riesgos reales del proceso judicial, la conveniencia de las medidas alternativas y el efecto que tiene la privación de libertad sobre los derechos básicos del acusado.

Fomentar la utilización de medidas cautelares alternativas. Recomendamos priorizar y reforzar el uso de medidas cautelares que no sean tan severas, como la vigilancia electrónica, el control judicial o las limitaciones de acercamiento, en lugar de la prisión preventiva, ya que esta última no ha demostrado ser efectiva para prevenir el feminicidio. Específicamente cuando estas medidas son suficientes para asegurar la seguridad de las víctimas y el avance del proceso penal.

Armonizar la reacción penal con las políticas públicas orientadas a la prevención. Es esencial que la implementación del sistema de justicia penal y las políticas públicas destinadas a prevenir la violencia de género se combinen. Se recomienda promover la colaboración entre instituciones, como el Ministerio Público, los servicios de protección a las víctimas, el Poder Judicial y las entidades encargadas de prevenirlo, para abordar el feminicidio desde una perspectiva integral y no solo punitiva.

Integrar la visión de género de forma eficaz. Se sugiere que se aumente la formación continua y obligatoria en derechos humanos y perspectiva de género para jueces, fiscales y defensores, a fin de comprender el feminicidio como un fenómeno estructural e ir más allá de los puntos de vista formalistas del derecho. Esta capacitación debe ayudar a detectar prejuicios, estereotipos y comportamientos discriminatorios en el proceso de decisión

judicial.

Crear políticas delictivas fundamentadas en datos empíricos. Se recomienda promover la investigación empírica y el examen constante de las consecuencias reales de las medidas cautelares, incluida la prisión preventiva, en casos de feminicidio. Tener a disposición pruebas científicas posibilitará que se formulen políticas criminales más justas, efectivas y respetuosas con los derechos fundamentales.

Asegurar la salvaguarda total de las víctimas sin socavar los derechos esenciales. Se sugiere la creación de métodos que posibiliten una conciliación eficaz entre la protección de las víctimas, los derechos del acusado y la presunción de inocencia. Para proteger a las mujeres, la detención preventiva no puede ser el único recurso; es necesario un sistema integral de garantías, apoyo y monitoreo institucional.

Fomentar reformas normativas y protocolos de actuación. Finalmente, es recomendable revisar y actualizar los marcos normativos y los protocolos de conducta judicial en lo que se refiere a la prisión preventiva y el feminicidio. Esto tiene como propósito evitar interpretaciones amplias de la medida cautelar y asegurar que se aplique conforme a los estándares constitucionales, convencionales y de derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ardito, W. (2022). Violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú: avances y desafíos de la política criminal. Fondo Editorial PUCP.
- Binder, A. (2018). Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial Ad-Hoc.
- Carcedo, A., & Sargot, M. (2000). Feminicidio: violencia contra las mujeres por el hecho de serlo. San José: Organización Panamericana de la Salud.
- Castañeda, J. (2020). La prisión preventiva en el Perú: análisis de proporcionalidad y estándares interamericanos. Palestra Editores.
- Castillo Alva, J. (2021). Derecho Penal Parte General: fundamentos y aplicaciones en el sistema jurídico peruano. Gaceta Jurídica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Situación de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Almonacid Arellano vs. Chile. Sentencia del 26 de septiembre.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Casación N.º 1177 -2019, Sala Penal Permanente. Lima: Poder Judicial del Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2015). Informe defensorial N.º 169: Violencia contra la mujer en el Perú. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2022). Informe defensorial sobre feminicidios en la región Puno y la actuación del sistema de justicia en Juliaca. Juliaca: Oficina Defensorial de Puno.
- Defensoría del Pueblo. (2023). Informe Defensorial: Feminicidio y tentativas en la región Puno. Defensoría del Pueblo, Lima.
- Ferrajoli, L. (1999). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Gálvez, P. (2019). Criminología crítica y control social en el Perú. Editorial San Marcos.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Interamericana.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). Lineamientos de política criminal. Lima: MINJUSDH.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2023). Registro de Feminicidios y Tentativas de Feminicidio en el Perú. MIMP.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2020). Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021. Lima: MIMP.
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2022). Informe estadístico sobre feminicidios en la región Puno. Lima: Observatorio de Criminalidad.
- Montero, S. (2021). Derecho Penal y derechos humanos: un enfoque garantista. Editorial Jurídica Grijley.
- Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público. (2023). Estadísticas de feminicidio y tentativa de feminicidio en Juliaca, 2018 -2023. Lima: Ministerio Público.
- Organización de las Naciones Unidas. (2012). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Nueva York: ONU.
- Organización de Naciones Unidas (ONU Mujeres). (2022). Estudio regional sobre feminicidio y respuestas estatales en América Latina. ONU Mujeres.
- Quispe, R. (2023). Feminicidio en Juliaca: análisis criminológico y judicial. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales de Puno, 12(2), 45 -68.
- Roxin, C. (2015). Derecho Penal: Parte General. Tomo I. Civitas.
- Toledo, P. (2009). La sexualización de la respuesta punitiva. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ynca Moreno, C. (2021). El impacto de la política criminal en la prevención del feminicidio en el departamento de Cajamarca (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Cajamarca.

ANEXOS:

Anexo 1. Cuadro estadístico del Ministerio Público sobre casos de feminicidio y tentativa de feminicidio en Juliaca (2019–2024).

Anexo 2. Copia de resoluciones judiciales de prisión preventiva dictadas en casos de feminicidio en el distrito judicial de Puno – sede Juliaca.

Anexo 3. Entrevistas a jueces con competencia penal en Juliaca sobre la aplicación de prisión preventiva en casos de feminicidio.

Anexo 4. Entrevistas a fiscales provinciales penales de Juliaca respecto a los criterios utilizados para solicitar prisión preventiva.

Anexo 5. Entrevistas a abogados litigantes de Juliaca especializados en materia penal y defensa de procesados por feminicidio.

Anexo 6. Lineamientos del Acuerdo Plenario 1-2017/CIJ-116 y su aplicación práctica en casos de feminicidio en Juliaca.

Anexo 7. Reporte del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público sobre violencia de género en la región Puno.

Anexo 8. Directiva N.º 001-2020-MIMP sobre medidas de protección y su relación con la prisión preventiva en casos de feminicidio.

Anexo 9. Fotografías y registros documentales de actividades de sensibilización social en Juliaca contra el feminicidio (2019–2023).

Anexo 10. Matriz de operacionalización de variables aplicada a la investigación.

GUÍA DE ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Sr. profesional en derecho:

Nos aproximamos a su digno despacho para solicitarle pueda contentar con sinceridad la presente entrevista, para efectos de culminar nuestro trabajo, el cual nos ayudará a realizar los resultados sobre el tema de nuestro trabajo “Prisión Preventiva en Casos de Femicidio en Juliaca: una Mirada Integral desde el Derecho Penal, la Criminología y los Derechos Humanos”, los cuales nos a elevar el conocimiento sobre este tema tan importante para nuestro desempeño como profesionales.

Categoría 1: Prisión preventiva en casos de feminicidio	Respuesta	
Subcategoría: Respuesta punitiva frente al feminicidio	Si	No
1. ¿Valora la prisión preventiva como respuesta penal frente al delito de feminicidio?		
2. ¿Considera que la prisión preventiva se utiliza como una medida simbólica de castigo anticipado?		
3. ¿El nivel de los factores que influyen en la decisión de imponer prisión preventiva en estos casos, son?		
Categoría 1: Prisión preventiva en casos de feminicidio	Respuesta	
Subcategoría: Estrategia eficaz de prevención	Si	No
4. Desde su experiencia, ¿la prisión preventiva contribuye a prevenir nuevos casos de feminicidio?		
5. ¿Existen otras medidas más eficaces que la prisión preventiva para prevenir la violencia feminicida?		
6. ¿Se relaciona la prisión preventiva con las políticas públicas de prevención de la violencia de género?		
Categoría 2: Aplicación de prisión preventiva	Respuesta	
Subcategoría: Impacto represivo y reactivo	Si	No
7. ¿Considera que la prisión preventiva tiene un carácter predominantemente represivo en los casos de feminicidio?		
8. ¿Se aplica esta medida de manera automática o reflexiva en la		

práctica judicial?		
9. ¿Qué consecuencias observa en el sistema penal por el uso intensivo de la prisión preventiva?		
Categoría 2: Aplicación de prisión preventiva	Respuesta	
Subcategoría: Eficacia preventiva	Si	No
10. ¿La aplicación de la prisión preventiva reduce la reincidencia o escalamiento de la violencia?		
11. ¿Existen evidencias empíricas que respalden su eficacia preventiva?		
12. ¿Cómo evalúa el equilibrio entre prevención y respeto a derechos fundamentales?		

Categoría 3: Uso recurrente	Respuesta	
Subcategoría: Efectos criminológicos y sociales	Si	No
13. ¿ Genera efectos criminológicos el uso recurrente de la prisión preventiva?		
14. ¿Impacta esta medida en la reinserción social del imputado?		
15. ¿Genera efectos sociales percibe en la percepción de justicia y seguridad ciudadana?		
Categoría 3: Uso recurrente	Respuesta	
Subcategoría: Violencia de género	Si	No
16. ¿El uso reiterado de la prisión preventiva contribuye a erradicar la violencia de género?		
17. ¿Podría reforzar estereotipos de género o prácticas punitivistas selectivas?		
18. ¿Se debería abordarse la violencia de género desde una perspectiva integral?		
Categoría 4: Prisión preventiva aplicada en casos de feminicidio	Respuesta	
Subcategoría: Tensiones internacionales de derechos	Si	No

humanos		
19. ¿Existen tensiones entre la prisión preventiva y los estándares internacionales de derechos humanos?		
20. ¿Considera que el Estado cumple con los tratados internacionales al aplicar esta medida?		
21. ¿Influyen organismos internacionales en la regulación de la prisión preventiva?		
Categoría 4: Prisión preventiva aplicada en casos de feminicidio	Respuesta	
Subcategoría: Juicio estricto de proporcionalidad	Si	No
22. ¿Se realiza adecuadamente el juicio de proporcionalidad al imponer prisión preventiva?		
23. ¿Qué criterios deberían reforzarse para garantizar su aplicación excepcional?		
24. ¿Cómo compatibilizar la protección de las víctimas con los derechos del imputado?		

Muchas gracias por su atención

Anexo 02. Matriz apriorística – categorización

Categorías	Subcategoría	Preguntas guía	Indicadores de análisis
Categoría 1			
Prisión preventiva en casos de feminicidio	Respuesta punitiva frente al feminicidio	1. ¿Valora la prisión preventiva como respuesta penal frente al delito de feminicidio? 2. ¿Considera que la prisión preventiva se utiliza como una medida simbólica de castigo anticipado? 3. ¿El nivel de los factores que influyen en la decisión de imponer prisión preventiva en estos casos, son?	Concepción punitiva de la prisión preventiva - Uso simbólico o ejemplarizante - Gravedad del delito - Presión social y mediática - Riesgo procesal
Prisión preventiva en casos de feminicidio	Estrategia eficaz de prevención	4. Desde su experiencia, ¿la prisión preventiva contribuye a prevenir nuevos casos de feminicidio? 5. ¿Existen otras medidas más eficaces que la prisión preventiva para prevenir la violencia feminicida? 6. ¿Se relaciona la prisión preventiva con las políticas públicas de prevención de la violencia de género?	Prevención general y especial - Medidas alternativas - Enfoque preventivo del sistema penal - Articulación con políticas públicas
Categoría 2	Subcategoría	Preguntas guía	Indicadores de análisis
Aplicación de prisión preventiva	Impacto represivo y reactivo	7. ¿Considera que la prisión preventiva tiene un carácter predominantemente represivo en los casos de feminicidio? 8. ¿Se aplica esta medida de manera automática o reflexiva en la práctica judicial? 9. ¿Qué consecuencias observa en el sistema penal por el uso intensivo de la prisión preventiva?	Carácter represivo de la medida - Automatismo judicial - Saturación del sistema penitenciario - Debilitamiento del principio de excepcionalidad

Aplicación de prisión preventiva	Eficacia preventiva	10. ¿La aplicación de la prisión preventiva reduce la reincidencia o escalamiento de la violencia? 11. ¿Existen evidencias empíricas que respalden su eficacia preventiva? 12. ¿Cómo evalúa el equilibrio entre prevención y respeto a derechos fundamentales?	- Reducción de reincidencia - Evidencia empírica - Balance seguridad–derechos - Presunción de inocencia
Categoría 3	Subcategoría	Preguntas guía	Indicadores de análisis

Categorías	Subcategoría	Preguntas guía	Indicadores de análisis
Categoría 1			
Uso recurrente	Efectos criminológicos y sociales	13. ¿Genera efectos criminológicos el uso recurrente de la prisión preventiva? 14. ¿Impacta esta medida en la reinserción social del imputado? 15. ¿Genera efectos sociales percibe en la percepción de justicia y seguridad ciudadana?	- Estigmatización - Reincidencia - Reinserción social - Confianza ciudadana en la justicia
Uso recurrente	Violencia de género	16. ¿El uso reiterado de la prisión preventiva contribuye a erradicar la violencia de género? 17. ¿Podría reforzar estereotipos de género o prácticas punitivistas selectivas? 18. ¿Se debería abordarse la violencia de género desde una perspectiva integral?	- Erradicación de la violencia de género - Enfoque punitivista selectivo - Perspectiva de género integral - Medidas estructurales
Categoría 4	Subcategoría	Preguntas guía	Indicadores de análisis
Prisión preventiva aplicada en casos de feminicidio	Tensiones internacionales de derechos humanos	19. ¿Existen tensiones entre la prisión preventiva y los estándares internacionales de derechos humanos? 20. ¿Considera que el Estado cumple con los tratados internacionales al aplicar esta medida? 21. ¿Influyen organismos internacionales en la regulación de la prisión preventiva?	- Estándares internacionales - Control de convencionalidad - Cumplimiento de tratados - Influencia de organismos internacionales

Prisión preventiva aplicada en casos de feminicidio	Juicio estricto de proporcionalidad	22. ¿Se realiza adecuadamente el juicio de proporcionalidad al imponer prisión preventiva? 23. ¿Qué criterios deberían reforzarse para garantizar su aplicación excepcional? 24. ¿Cómo compatibilizar la protección de las víctimas con los derechos del imputado?	- Principio de proporcionalidad - Excepcionalidad de la medida - Motivación judicial - Equilibrio víctima–imputado
---	--	---	---
